

**AL DESPACHO** pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés. (2.023).



**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE**  
**BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés. (2.023).**

**AUTO - 1264-I**

Como quiera que el poder allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconocerá a la abogada MARIA ESTRELLA RODRIGUEZ GUALDRON identificada con C.C. No. 37.895.966 y TP No. 253.696 expedida por el C.S de la Judicatura como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Ahora bien, recibidas las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

**En cuanto al nombre de las partes**

El numeral 2 del artículo 25 del CPTSS prevé que la demanda deberá contener *“El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas”*.

- Se advierte que la demandada se presenta contra DETECCION SEGURIDAD PRIVADA LTDA; no obstante, al tratarse de una persona jurídica, deberá en los términos de la norma en cita, indicarse el nombre del representante legal.

**En cuanto al domicilio y dirección de las partes**

El numeral 3 del artículo 25 del CPTSS dispone que la demanda deberá contener *“El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda”*.

El artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 establece *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*.

- Se advierte que en el acápite de notificaciones se registró una **dirección física** que no corresponde a la que para efectos de notificaciones judiciales obra en el Certificado de

Existencia y Representación Legal de la demandada a la fecha, por lo que deberá verificarse el Certificado actualizado y al tratarse de una persona jurídica la llamada por pasiva, consignarse la dirección física que allí reposa.

- Conforme lo anterior, deberá adjuntarse en la subsanación el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado.

### **En cuanto a las pretensiones**

El numeral 6 del artículo 25 del CPTSS establece que la demanda deberá contener *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*.

- Deberá adicionarse una pretensión declarativa relativa a que se declare el contrato de trabajo por el cual procura se declare la terminación unilateral, en esta declaración deberá incluirse el extremo inicial y final de la relación laboral que aduce, así como la modalidad contrato de trabajo que pretende. Esta pretensión deberá contar con sustento en los hechos de la demanda.
- En atención a las aspiraciones condenatorias relativas a la indemnización contenida en Ley 361 de 1997, deberá agregarse una pretensión declarativa solicitando declaración relativa al último salario devengado por la demandante.
- Deberá numerarse la aspiración condenatoria relativa a condenar a la demandada al pago de la indemnización de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 indicándose de forma expresa el monto por el que solicita la condena, aspecto necesario para determinar la cuantía y en consecuencia la competencia del Juez de instancia.

### **En cuanto a los hechos**

El numeral 7 del artículo 25 del CPTSS prevé *“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”*.

- Conforme a las correcciones atrás indicadas respecto de las pretensiones de la demanda, deberá agregarse hechos que sirvan para su fundamento.
- Deberá relatarse el extremo inicial y final de la relación laboral que pretende indicando de igual forma la modalidad del contrato de trabajo.
- Deberá indicarse en los hechos de la demanda el último lugar de prestación de servicios del contrato de trabajo aquí pretendido, aspecto necesario para determinar competencia del Juez de instancia.
- El hecho séptimo deberá modificarse, habida cuenta que en el se realizan apreciaciones subjetivas y conclusiones propias sin corresponder la mayoría de lo allí consignado con fundamentos fácticos del trámite que nos ocupa que sustenten en debida forma las pretensiones de la demanda.

### **En cuanto a la solicitud de pruebas**

El numeral 9 del artículo 25 del CPTSS prevé *“La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”*.

- No se evidencia con las documentales adjuntas la consignada en el acápite de “PRUEBAS” como “Sentencia de Tutela 06 de abril del 2022 del Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de San Gil Santander”, por lo que deberá adjuntarse con la subsanación o en su lugar, **manifestar de forma expresa su exclusión.**

### **Respecto de la cuantía**

El numeral 10 del artículo 25 del CPTSS dispone “*La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia*”.

- En el acápite “CUANTIA” deberá estimarse la misma, teniendo en cuenta el valor a que ascienden la totalidad de pretensiones condenatorias.

### **Del cumplimiento de la Ley 2213 de 2022**

Dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*”.

- Con la demanda, no se observa soporte alguno que permita acreditar que la parte demandante cumplió con el deber de traslado simultaneo al correo que **para efectos de notificaciones judiciales reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada DIRECCION SEGURIDAD PRIVADA LTDA.** De ahí que deba acreditar que cumplió con el deber de enteramiento de la parte demandada.

**Adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022.**

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

**NOTIFIQUESE POR ESTADOS,**

(Firma Electrónica)

**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO**

**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.  
BUCARAMANGA, **12 DE DICIEMBRE DE 2.023.**  
LA SECRETARIA.  
**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**

Firmado Por:

**Lenix Yadira Plata Lievano**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 003**

**Bucaramanga - Santander**

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **coe14497320438838fd444ec6793bc6a92e7d039abc2ceb5df86e60bd345b89e**

Documento generado en 11/12/2023 03:49:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**